



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 120 -2016-MPH/GM

Huancayo, 03 MAY 2016

VISTOS: El Expediente N° 15589-M del 21 de abril del 2016, presentado por Edwin Edgar Montero Sayas, quien formula recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 254-2016- MPH/GPEyT e Informe Legal N° 344-2016-MPH/GAJ.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 15589-M-16 de fecha 21 de abril del 2016, don Edwin Edgar Montero Sayas, interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 254-2016- MPH/GPEyT, alegando que cuenta con nueva licencia de funcionamiento, por constituir una resolución ficta de procedencia a la solicitud de licencia de fecha 30 de diciembre del 2014 y que tiene como giro restaurante picantería peña, con un área de 1139.45 m², ubicado en el Jr. Puno N° 224-226 y 228, realizando una interpretación antojadiza de la medida cautelar dentro del proceso, dicha medida es para que el establecimiento continúe funcionando en merito a la licencia obtenida por silencio administrativo positivo por el área consignada en la demanda, por lo que la resolución y la papeleta devienen en irregulares, debiéndose declarar su nulidad en forma inmediata.



Que, el recurso de apelación tiene por finalidad la revisión por el superior jerárquico que emitió el acto resolutorio, según la Ley 27444 en el artículo 209 establece "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico (...)", concordante en su aplicación con los artículos 113 y 211 Requisitos de los escritos y del recurso; debiendo tenerse en cuenta el termino para la interposición de recursos es de quince días perentorios, el mismo que se encuentra dentro del plazo legal, por lo que corresponde admitir a trámite y pronunciarse por el fondo de la controversia.



Que, con Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 254-2016- MPH/GPEyT de fecha 20 de abril del 2016, "se resuelve, artículo Primero: Clausurar Temporalmente por el periodo de 60 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro Restaurante Picantería, ubicado en Jr. Puno N° 224-226-228 Huancayo, conducido por don Edwin Edgar Montero Sayas; (...), artículo Segundo: Emitase a través de la Unidad de Papeleta de Infracción y Reclamaciones la resolución de multa, correspondiente a la infracción sancionada, y Remítase cumplido el procedimiento correspondiente, al Servicio de Administración Tributaria - SATH, para su notificación y cobranza".

Que, la resolución materia de apelación hace mención del proceso judicial contra la Municipalidad de Huancayo, con Expediente N° 425-2015-62-1501-JR-CL-01 Primer Juzgado Civil de Huancayo, se concede la medida cautelar de no innovar dentro del proceso solicitada por Edwin Edgar Montero Sayas; en consecuencia se ordeno que se conserve provisionalmente la situación de hecho y de derecho de funcionamiento actual de su establecimiento comercial ubicado en Huancayo con Giro Restaurante Picantería y Peña, denominado "El Reencuentro", ubicado en el Jr. Puno N° 224-226-228; dicha medida recae sobre el funcionamiento del local, mas no implica que sobrepase el área económica que está consignado en la Licencia de Funcionamiento N° 1248-2011 y funcione como video - pub acondicionando como tal los ambientes del 2do piso del Jr. Puno 224, la misma que se encuentra probada con la emisión de la papeleta de infracción N° 2157 y el Acta de Fiscalización; razón por la que el administrado habría incurrido en la infracción detectada; además de señalar que la sanción impuesta es por variar el área económica del establecimiento sin autorización, sanción distinta a la dictada en la medida cautelar que versa sobre el funcionamiento del local.



Que, en el presente expediente, se ha respetado el Principio del Debido Procedimiento por la autoridad competente conforme al artículo 2 de la Ordenanza Municipal N° 473-2012-MPH-CM, los fiscalizadores han cumplido sus funciones dentro del debido proceso, desde el momento de la emisión de la papeleta de infracción, es decir una vez detectada y verificada la infracción en el local comercial "Restaurante Picantería", ubicado en Jr. Puno N° 224-226-228, imponiendo la Papeleta de Infracción Administrativa N° 2157 por Variar el área económica del establecimiento sin autorización código DE-04, conforme al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la norma citada líneas arriba; teniendo la facultad el administrado en un plazo de 05 días posterior a la imposición de la papeleta de infracción formular su descargo, el mismo que se realizó dentro del plazo, declarándole improcedente, procediendo a emitir la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 254-2016- MPH/GPEyT, materia de apelación, debiendo tener en consideración que la sanción impuesta es por variar el área económica del establecimiento sin autorización, y con la medida dictada se cautela el funcionamiento del local, por tanto no se está vulnerando la medida cautelar, garantizando así el cumplimiento de los principios del Debido Procedimiento, Razonabilidad, Verdad Material y Predictibilidad establecidos en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. Así mismo cabe señalar que la actividad de fiscalización son manera inopinada y sin previa comunicación.



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica dentro de las facultades conferidas, ha opinado: el Recurso de Apelación materia análisis, no cumple con los presupuestos de sustentación en diferente interpretación de las pruebas producidas ni trata de cuestiones de puro derecho, tal como prescribe el artículo 209 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en tal sentido corresponde desestimar el recurso, declarando infundado, y confirmar la resolución administrativa recurrida.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 004-2015-MPH/A, concordante con el artículo 74 de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, y el artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 254-2016- MPH/GPEyT de fecha 20 de abril del 2016, interpuesto por Edwin Edgar Montero Sayas, confirmando en todos sus extremos la recurrida, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DECLARAR por agotada la vía administrativa.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo e instancias pertinentes.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado e instancias administrativas competentes, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Gerardo Acuña Hospinal
GERENTE MUNICIPAL